

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entraselo derecha

TELÉFONO 2981

DE DOS A DOS Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripciones.

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestres, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE ANUNCIOS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, líneas o fracción.....	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Audiencia territorial de Madrid

Secretaría de Gobierno.

Relación de los solicitantes a los cargos de Fiscales municipales en todo el territorio de la provincia de Madrid, para el cuatrienio de los años de 1921 a 1924.

#### Madrid. - Capital

##### DISTRITO DE BUENAVISTA

- D. José Muro Lara.  
Isidro Boixader Mata.  
José María Platero y Sancho.  
Ramón de Artazu y Alvarez.  
Constancio Herrero Sanz.  
José R. de la Torre Sáez.  
Ramón Domingo Arnau y Alix.  
José Sobrini Hipolit.  
Vicente Remohí y Silla.

##### DISTRITO DEL CENTRO

- D. Isidro Boixader Mata.  
José María Platero y Sancho.  
Ramón de Artazu y Alvarez.  
Constancio Herrero Sanz.  
José R. de la Torre Sáez.  
Ramón Domingo Arnau y Alix.  
José Sobrini Hipolit.  
Vicente Remohí y Silla.  
José Rey Gutiérrez.  
Alfonso López Rodríguez.  
Francisco de Asís González Martínez.

##### DISTRITO DEL CONGRESO

- D. José Muro Lara.  
Isidro Boixader Mata.  
José María Platero y Sancho.  
Ramón de Artazu y Alvarez.

- D. Constancio Herrero Sanz.  
José R. de Torre Sanz.  
Ramón Domingo Arnau y Alix.  
José Sobrini Hipolit.  
Vicente Remohí y Silla.  
José Rey Gutiérrez.  
Alfonso López Rodríguez.  
Francisco de Asís González Martínez.

##### DISTRITO DE CHAMBERI

- D. José Muro Lara.  
Isidro Boixader Mata.  
José María Platero y Sancho.  
Ramón de Artazu y Alvarez.  
Constancio Herrero Sanz.  
José R. de Torre Sanz.  
Ramón Domingo Arnau y Alix.  
José Sobrini Hipolit.  
Vicente Remohí y Silla.  
José Rey Gutiérrez.  
Alfonso López Rodríguez.

##### DISTRITO DEL HOSPICIO

- D. José Muro Lara.  
Isidro Boixader Mata.  
José María Platero y Sancho.  
Ramón de Artazu y Alvarez.  
José R. de Torre Sanz.  
Ramón Domingo Arnau y Alix.  
José Sobrini Hipolit.  
Vicente Remohí y Silla.  
José López Gutiérrez.  
Francisco de Asís González Martínez.

##### Partido judicial de Alcalá de Henares

###### ALCALA DE HENARES

- D. Antonio Machicado Cuéllar.  
Antonio Fuerte Urrea.

###### AMBITE

- D. Vicente Megía Zafra.  
Julián Polo Pérez.

###### CAMPO REAL

- D. Nicolás Aragonés Simón.  
Nicolás Alonso Díaz.

###### CANILLAS

- D. Francisco Arín Uruchi.  
Carlos Bebia López.

###### CANILLEJAS

- D. Francisco Martín Alonso.  
Juan Higinio Guillat Patiño.

##### FUENTE EL SAZ

- D. Andrés Ortega García.  
Mariano Alcobendas Millán.

##### LOECHES

- D. Magdaleno Vega Cristóbal.

##### NUEVO BAZTAN

- D. Leonardo Gómez Gascueña.  
Dámaso Díaz Gascueña.

##### OLMEDA DE LA CEBOLLA

- D. José Oter Alcobendas.  
Juan González Martínez.

##### Partido judicial de Colmenar Viejo

###### BECERRIL

- D. Jacinto Sánchez Sanz.

###### COLMENAR VIEJO

- D. Mariano Prados Cobarrubias.  
Leoncio Arroyo de los Nietos.  
Escolástico de la Morena y Morena.

###### CHAMARTIN DE LA ROSA

- D. Juan de la Cruz de la Rosa y Salomón.

###### Emilio Alonso Navarro.

###### EL MOLAR

- D. Enrique Berrendero y de Lama.  
Eduardo Valladares del Pozo.  
Erasmo Muñoz y Rubio.  
Félix de la Morena y Herrero.  
Pío Antonio Sánchez Anchuelo.  
Esteban González Frutos.  
Sandalio Frutos González.

###### FUENCARRAL

- D. Lorenzo Hernández Arranz.  
Miguel García Cruz.  
Pascual Montero García.

##### Partido judicial de Chinchón

###### ARANJUEZ

- D. Agustín Sánchez Gil y Criado.

###### BREA

- D. Amalio Arcos Sanz.

###### CARABAÑA

- D. Marcos Madrid González.  
Modesto Machón Cuéllar.  
Mónico Jiménez Morantes.

###### COLMENAR DE OREJA

- D. Antonio Fernández González.

##### D. Demetrio de Pablos y Ablar.

Anacleto González Ruiz.  
Eugenio Figueroa Velasco

##### FUENTIDUEÑA DE TAJO

- D. Celestino Zamora García.  
Jorge Sánchez y Sánchez

##### Partido judicial de Getafe

###### CARABANCHEL ALTO

- D. Eugenio Martín García.  
CARABANCHEL BAJO

- D. Diego Romero Mellizo.  
Pedro García Fernández.  
José Bazares Teullet.

###### CIEMPOZUELOS

- D. Tomás Huete Díez.  
Ramón Martínez Santa María.

##### Partido judicial de Navalcarnero

###### EL ALAMO

- D. Lorenzo Bustamante López.  
ALDEA DEL FRENO

- D. Jacinto Galaup García.

###### CHAPINERIA

- D. Valentín Panadero Fernández.  
Pedro Robles Fernández.

###### NAVALCARNERO

- D. Cándido Hernández Garrido.

##### Partido judicial de San Lorenzo del Escorial

###### ARAVACA

- D. Antonio Avila Ríos.

###### CERCEDILLA

- D. Eduardo Gutiérrez Alvarez.  
Francisco Gómez González.

###### COLMENAR DEL ARROYO

- D. Leandro Vega Samper.

###### COLMENAREJO

- D. Alberto de Marcos y Ayestarán.  
Francisco Elvira García.

###### Julián García Gale.

###### COLLADO VILLALBA

- D. Nicolás Farias Barrera.  
Carlos Martín Buitrón.

###### EL ESCORIAL

- D. Benjamín Sánchez Rojas y Balboa.  
Lorenzo Celemín Huerta.

## FRESNEDILLAS

D. Julián de la Plaza Panadero.

## GALAPAGAR

D. José Alberquilla Caballero.  
Natalio Andrés Plá.

## GUADARRAMA

D. Eugenio Alvarez Garafieda.

## MAJADAHONDA

D. Pedro Labrandero Calvo.  
Patrocinio Gala Benito.  
Prudencio Hernández Labrandero.**Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias**

## CADALSO DE LOS VIDRIOS

D. Antonio Fornis Hernández.

## CENICIENTOS

D. Víctor Escobar Rodríguez.

## NAVAS DEL REY

D. Serapio Díaz Rodríguez.

**Partido judicial de Torre-laguna**

## BUITRAGO

D. Félix Huerta Gonzalo.  
Felipe Hernanz Sanz.  
Vicente González Sacristán.

## CABANILLAS DE LA SIERRA

D. Ricardo de Guzmán Saavedra.

## CABRERA (LA)

D. Ricardo Granados Martín.

## GASCONES

D. Pedro Gil Esteban.

## LOZOYA

D. Luis Sigüero Bargas.  
Manuel Béjar Sánchez.  
Leoncio Masado Martín.

Le que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5.º, caso 3.º de la vigente ley de Justicia municipal, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a fin de que puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial las oportunas observaciones o reclamaciones, con documentos comprobantes, en los quince días subsiguientes al de la publicación de este anuncio, teniéndose también en cuenta lo dispuesto en la Circular del Tribunal Supremo de fecha 6 de julio del año de 1918.

Madrid, 23 de agosto de 1920.

V.º B.º

El Presidente,  
Avellón.El Secretario de Gobierno,  
P. H.

Casimiro Olivares.

(Núm. 1.677.)

D. Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia y relatoria Secretaría del Licenciado D. Joaquín Garrigues, penden autos seguidos por D. Ventura Espinosa Fernández con D. Evaristo Lombos y Vidal, sobre defensa por pobre; habiéndose dictado en los mismos por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, el auto que copiado literalmente dice así:.

Señores de Sala primera.—Cagigas, Español, Moya, Jarabo y Ruz.—Resultando que en este rollo se dictó auto por la Sala primera de esta Audiencia con fecha 19 de enero de 1895, por el que se confirmó con las costas a la parte apelante el dictado por el Juzgado en 2 de agosto de 1894, por el que se declaró no haber lugar a reponer la providencia de 13 de agosto, entonces último y estar a lo en ella acordado, cuyas costas fueron tasadas con fecha 24 de noviembre de 1896, incluyéndose en la tasación la minuta de honorarios del Letrado de la parte demandada D. Félix Suárez Inelán, la cual fué impugnada por excesiva, y después de oír al Letrado y al Abogado del Estado que se conformó con la partida de reintegro, pasaron los autos al Colegio de Abogados, que los devuelve con oficio en el que expresa que no acompaña el dictamen de regulación por ser anterior a quince años la última actuación verificada en los autos y no puede acreditar los derechos de regulación por haber prescrito la acción para exigir el pago de las responsabilidades dimanantes de la tasación de costas;

Considerando que aunque en las actuaciones para la ejecución de sentencia firme, no se da la caducidad, siendo evidente que desde que se dictó el auto de esta Sala que contiene la condena de costas que motivó la tasación e impugnación, hasta hoy, han transcurrido más de diez y seis años, o sea un tiempo mayor que el exigido por el Derecho para la prescripción de toda clase de acciones personales, incluso las nacidas de una sentencia firme, que prescriben a los quince años, según la sentencia de 15 de diciembre de 1908, sería completamente inútil, y es por ello improcedente resolver una impugnación sin aprobar una tasación que ningún efecto jurídico habían de producir, y que está sentada, lo único procedente es devolver los autos al Juzgado y archivar el rollo, sin ulterior tramitación, Archívese este rollo, sin ulterior tramitación, y devuélvanse los autos al Juzgado, al mismo fin.—Madrid, 28 de junio de 1920.—Ramón de las Cagigas.—Diego López Moya.—Mariano Pascual Español.—Félix Jarabo.—Félix Ruz Cara.—Ante mí: P. H., Licenciado Antonio Bermudo.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en vista del ignorado paradero de los litigantes en los expresados autos, expido el presente edicto en Madrid, a 31 de julio de 1920.

El Oficial de Sala,  
Pedro Quinzaños.

(Núm. 1.678.)

(C.—94.)

**Juzgados de primera instancia**

## HOSPITAL

En autos seguidos en concepto de pobre en este Juzgado, a instancia de D. Domingo Galarza Esquide, sobre presunción de muerte de su hermano D. Juan Manuel Galarza, se ha dicta-

do la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia.*

En la villa y Corte de Madrid, a 21 de agosto de 1920. El Sr. D. Humberto Llorente y Regidor, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito del Hospital, habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, a instancia de D. Domingo Galarza Esquide, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de esta Capital, como demandante, representado en concepto de pobre por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, bajo la dirección del Letrado D. Matías del Nido, y de otra, como demandados, doña Gervasia Galarza Esquide, también mayor de edad, soltera, vecina accidentalmente de esta Corte, y el Sr. Fiscal municipal, sobre declaración de presunción de muerte, y

*Falle:*

Que estimando justificada, por el lapso de tiempo transcurrido, la ausencia de D. Juan Galarza Esquide, debo declarar y declaro la presunción de muerte de éste para todos los efectos legales.—Así por esta mi sentencia, que no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, conforme preceptúa el art. 192 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Humberto Llorente.

Y para que tenga lugar la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos acordados, expido la presente en Madrid, a 31 de agosto de 1920.

V.º B.º

El Juez,  
Humberto Llorente.El Secretario,  
Federico González del Rivero.  
(C.—95.)

## GETAFE

Don Luis de Francisco Cifuentes, Juez de primera instancia accidental de este partido de Getafe.

Por el presente edicto se requiere de pago y cita de remate a doña Felipa Fernández García, asistida de su esposo D. Juan Lentisco Cifuentes, mayores de edad, ausentes en paradero ignorado, para que dentro de nueve días se oponga a la ejecución contra ella promovida por D. José Herranz y Navarro, de esta villa, como cesionario del crédito de dos mil pesetas por aquélla contraído con D. José Puentes Salvadores en escritura de treinta de marzo de mil novecientos quince, ante el Notario de Madrid don Zacarías Alonso, intereses vencidos y costas, haciéndose constar que, despachada la ejecución, se trabó embargo sin previo requerimiento de pago en la planta alta de una casa sita en la calle de Madrid, señalada con el número trece, en esta población.

Dado en Getafe, a treinta de agosto de mil novecientos veinte.

Luis de Francisco.

El Secretario,  
Antonio Murias.  
(A.—619.)**Juzgados Militares**

## ALCALA DE HENARES

D. José Machimbarrena Blasco, Comandante de Caballería con destino en el Regimiento de Lanceros del Príncipe, tercero de dicho Arma, Juez instructor del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de los Alféreces D. Manuel Fabios Dueñas, don Eloy Boniohi Alcalde; Sargentos, Eufasio Nieto Salas, Rufo Gómez Arranz; Cabo, Julio Jiménez Vázquez; Herrador, Adolfo Borrueal Virgós, y Soldado, Francisco Olalla de la Flor.

El día 15 de noviembre de 1919, y con motivo de la inundación habida en esta población, fueron salvadas, por los expresados en cabeza, con exposición de sus vidas, diez personas, de ellos cinco niños de corta edad; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de dicha Orden, aprobado por Real decreto de 30 de diciembre de 1857 y Real decreto de 28 de julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que, si alguna persona tuviera que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se dirija o se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel del Príncipe de Asturias, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para oír sus declaraciones; bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Alcalá de Henares, a 26 de agosto de 1920.

José Machimbarrena.

(Núm. 1.674)

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Terminado en 8 de septiembre próximo el plazo fijado en la Real orden de 9 de junio último para poder importar azúcar en España con el derecho reducido de 35 pesetas los 100 kilos, se hace preciso determinar antes de dicha fecha, si conviene o no mantener el régimen de excepción a las importaciones de que se trata; y teniendo en cuenta que, siendo el mes de septiembre y siguientes, hasta final de año, la época en que la producción azucarera de Europa alcanza su mayor intensidad, y que durante dicho período es cuando tiene lugar también la mayor concurrencia de productores y demanda de dicho artículo en el mercado, importa al interés público facilitar las importaciones en dichos meses; mediante la persistencia de la rebaja de los derechos arancelarios; con tanto mayor motivo cuanto que así se ha solicitado por representaciones de los fabricantes de azúcar de España y en atención, además a que continúa la carestía del citado artículo.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que, se considere ampliado hasta el

31 de diciembre del corriente año el plazo durante el cual podrá importarse azúcar en España con el derecho arancelario de 35 pesetas los 100 kilogramos a que se refiere la Real orden de 9 de junio último, continuando subsistentes, en relación a la nueva fecho fijada, las demás prevenciones consignadas en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de dicha Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de agosto de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para esclarecer dudas acerca de la extensión del derecho de los Delegados de Hacienda al percibo de los gastos de representación que les concede la Sección 10.ª, capítulo III, artículo 1.º de la vigente ley Económica del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: que a los Delegados de Hacienda les sean reconocidos, liquidados y abonados los gastos de representación que tenga señalados la Delegación de que se trate desde el día de su posesión hasta el de su cese inclusivos, si no hubiera solución de continuidad en el ejercicio del cargo; pero que durante el tiempo que un Delegado de Hacienda se halle en uso de licencia, vacación, plazo posesorio, o sus prórrogas, la parte de dicha asignación correspondiente a esos periodos de tiempo habrá de serle acreditada y abonada al funcionario que le sustituya, reglamentariamente, al Delegado, ya que los emolumentos de que se trata son inherentes y por lo tanto inseparables del ejercicio del cargo, y sólo hallándose en funciones efectivas del mismo, precisamente en la provincia de su mando, pueden ser legítimamente devengados y tiene justificación plena su disfrute.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Gaspar de la Serna, en nombre de la Sociedad «Construcción de Obras públicas y urbanas», ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, sobre revocación del acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de 16 de febrero del corriente año, que confirmó el de la Alcaldía Presidencia de 31 de julio anterior, que impuso a la recurrente la multa de 200 pesetas, y dicho Tribunal ha acordado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1920.

El Secretario de Sala,  
P. H.

Ledo. José M. Ayllón.

(Núm. 1.683.) (O.—191.)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. José Zorrilla y Monasterio, en nombre y con poder bastante en forma de la Empresa de la Plaza de toros de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo de la Diputación provincial, su fecha 12 de mayo último, que impuso a dicha Empresa la multa de 1.000 pesetas por obras de modificación en la meseta de toril sin la previa autorización de dicha Corporación provincial.

Madrid, 18 de agosto de 1920.

El Oficial de Sala,

Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 1.682) (O.—192)

El Procurador de los Tribunales D. Eduardo Morales ha acudido en representación del Ayuntamiento de esta Corte, ante este Tribunal Contencioso-Administrativo, contra un acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil, fecha 27 de marzo próximo pasado, enalzada de D. José Juan Cadenas, como Presidente de la Asociación de Empresarios de Teatros de esta Corte, contra acuerdo del Ayuntamiento ratificado por la Junta municipal de 18 de julio de 1919, sobre la forma del cobro del recargo municipal sobre timbre de espectáculos.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración.

Madrid, treinta de julio de mil novecientos veinte.

(Núm. 1.681) (O.—193)

ADMINISTRACION

especial de Rentas Arrendadas

DE LA

provincia de Madrid

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección general del Timbre, fecha 20 del mes de agosto actual, publicada en la Gaceta de Madrid del día 23 del mismo mes, concediendo un nuevo plazo que comenzará el día 1.º y terminará el 30 de septiembre próximo, ambos inclusive, para efectuar el Canje de los efectos timbrados que, por consecuencia de la reforma de la ley del Timbre, han de quedar fuera de circulación, así como de los que no pueden ser utilizados sin estar provistos de la correspondiente habilitación estampada en ellos por la Fábrica Nacional del Timbre, se pone en conocimiento del público que, durante dichos días (excepto los festivos), y horas de diez de la mañana a tres de la tarde, se verificará el Canje de los expresados efectos en las oficinas de la Compañía Arrendataria de Tabacos, calle del Barquillo, núm. 1, duplicado.

Los efectos a que se refiere este anuncio son los siguientes:

Tarjetas postales

De 0'10 pesetas sencillas y de 0'15 con contestación pagada, las que serán sustituidas por otras de 0'15 y 0'20 pesetas, respectivamente

Pagarés a la orden

Clase novena, décima y undécima, de 0'50, 0'25 y 0'10 pesetas, respectivamente, de las escalas del artículo 138 de efectos de comercio.

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.

Clases décima y undécima, de 0'25 y 0'10 pesetas, respectivamente.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.

Las mismas clases que para letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de comercio (artículo 138).

Las mismas clases que para las letras de cambio.

Pagarés a la orden

Se habilitarán por la fábrica las clases siguientes de la escala actual.

La clase primera, para servir de clase primera para documentos de cuantía de 25.000'01 a 50.000 pesetas.

La segunda, para clase segunda, por cuantía de 12.500'01 a 25.000 pesetas.

La tercera, para clase tercera, por cuantía de 5.000'01 a 12.500 pesetas.

La cuarta, para clase cuarta, por cuantía de 2.500'01 a 5.000 pesetas.

La quinta, para clase quinta, por cuantía de 1.500'01 a 2.500 pesetas.

La sexta, para clase sexta, por cuantía de 1.000'01 a 1.500 pesetas.

La séptima, para clase séptima, por cuantía de 500'01 a 1.000 pesetas.

La octava, para clase octava, por documentos de cuantía hasta 500 pesetas.

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.

Se habilitarán por la fábrica las clases siguientes:

La primera, para servir de clase primera, de 100 pesetas, para documentos de cuantía de 35.000'01 a 70.000 pesetas.

La segunda, para clase segunda, de 50 pesetas, por cuantía de 17.500'01 a 35.000 pesetas.

La tercera, para clase tercera, de 25 pesetas, por cuantía de 7.500'01 a 17.500 pesetas.

La cuarta, para clase cuarta, de 10 pesetas, por cuantía de 3.500'01 a 7.500 pesetas.

La quinta, para clase quinta, de 5 pesetas, por cuantía de 2.000'01 a 3.500 pesetas.

La sexta, para clase sexta, de 3 pesetas, por cuantía de 1.250'01 a 2.000 pesetas.

La séptima, para clase séptima, de 2 pesetas, por cuantía de 750'01 a 1.250 pesetas.

La octava, para clase octava, de 1 peseta, por cuantía de 500'01 a 750 pesetas.

La novena, para clase décima, de 0'50 pesetas, por cuantía de 200'01 a 350 pesetas.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.

Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio.

Timbres móviles para los efectos de comercio (art. 138).

Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio, en cuanto a la clase novena para décima, pudiendo utilizarse sin ese requisito, las clases primera a octava, aplicadas a las cuantías de letras de cambio.

Entre las formalidades para realizar dicho canje se tendrá presente:

1.º Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán en las Capitales de provincia, la expendedoría o expendedorías que deban efectuar las operaciones de Canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno.

El Canje se verificará en el plazo fijado todos los días de sol a sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana a tres de la tarde, menos los días festivos, en el lugar que la Dirección de la Compañía designe.

2.º Los representantes de la Compañía, darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias, de la expendedoría o expendedorías que hayan de realizar el Canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del BOLETIN OFICIAL, dándole a conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados y el plazo concedido para verificarlo con arreglo a las precedentes disposiciones.

3.º Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación u ofrezcan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según disponen las disposiciones vigentes sobre defraudación a la Hacienda.

4.º En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto, y en su parte superior, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel o efectos que se le entreguen en canje.

5.º Los timbres móviles que sean fracciones de pliego, se presentarán al Canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior o al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se precindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

6.º Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal los interesados que presenten efectos para su Canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre, en el local que para aquella operación haya designado la Compañía, dicho funcionario, hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «legítimo» o «ilegítimo», según proceda, debiendo darse conocimiento en este último caso a la Delegación de Hacienda a los efectos consiguientes.

7.º Los efectos timbrados que se presente y cuya admisión proceda de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualesquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular o expendedor, importen igual o mayor cantidad que los que entregue, debiendo en su caso los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto a los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios que los que se presenten, y

8.º Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de la Dirección general del Timbre, con las formalidades establecidas para el timbrado particular, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que, a partir de 1.º de julio no podrán ser utilizados sin este requisito.

Dichos efectos se canjearán también como antes queda prevenido, durante los días del 1.º al 30 de septiembre, pudiendo ser admitidos entonces en pago del timbrado de clases inferiores.

Madrid, 25 de agosto de 1920.—El Administrador especial.—P. S., Vicente Pérez Olózaga.

(Núm. 1.662.)

### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

#### Aviso oficial

Ignorándose los domicilios y paradero de los interesados que a continuación se expresan, esta Administración ha acordado notificarles en la forma prevenida en el artículo 45 del Reglamento de procedimientos, a fin de que en plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio, ingresen las cantidades que resultan deber al Tesoro y que también se citan como consecuencia de los expedientes de defraudación en la contribución industrial que se les ha instruido, pues pasado dicho plazo se harán efectivas por la vía ejecutiva.

### CANTIDADES A INGRESAR

#### Nombres y pueblos.

Juan Francisco del Río Valdés, Madrid, 1.393'89 pesetas.  
Florentino Gómez, Vallecas, 61'22 ídem.  
Francisco Librero, id., 426'15 ídem.  
Petra González, Madrid, 173'53 ídem.  
Felipa Pascual Valdés, id., 1.839'92 ídem.  
Gonzalo Suárez Ramón, id., 282'69 ídem.  
Luis Gil, id., 237'60 ídem.  
M.ª Ooyhambours, id., 4.995'71 ídem.  
Juliette Moree, id., 5.247'60 ídem.  
José Martín, Carabanchel Bajo, 52'47 ídem.  
María Calvo Serra, id., 97'26 ídem.  
Fernando Gutiérrez, id., 424'98 ídem.  
Marcos Casillas, id., 273'20 ídem.  
Rafael Peña Beinto, Madrid, 1.820'25 ídem.  
José Morales Calpena, id., 1.674'80 ídem.  
José Velvrine Serrano, id., 1.193'50 ídem.  
Francisco Herradón, id., 3.363'46 ídem.  
Ramón Beintu, id., 540'62 ídem.  
Ceferino Torralba, id., 206'58 ídem.  
Antonio Fuentesleja, Carabanchel Bajo, 293'86 ídem.  
Angel Obero, Aravaca, 656'55 ídem.  
Félix Sánchez, Carabanchel Bajo, 116'20 ídem.  
Román Gutiérrez, id., 455'24 ídem.  
José Ramón Alonso, Madrid, 4.766'40 ídem.  
Mr. Catz, id., 5.447'60 ídem.  
José de la Cruz Sanz, id., 6.918'56 ídem.  
Marcos Casilla, Carabanchel Bajo, 369'20 ídem.  
Paulino García del Pozo, Vallecas, 107'52 ídem.  
Antonio Torres, Madrid, 243'46 ídem.  
Aurelio Serrano, id., 494'40 ídem.  
José Luis Delgado, id., 2.298'58 ídem.  
Luisa Amard, id., 5.247'60 ídem.  
Margarita Bonget, id., 5.247'60 ídem.  
Marta Gatuíng, id., 5.247'60 ídem.  
Gumersindo Provencio, id., 1.918'68 ídem.  
Francisco Marsat, id., 291'52 ídem.  
Emilio Chamorro, id., 1.108'44 ídem.  
Antonio Fernández Rúa, id., 47'72 ídem.  
Simón López, id., 115'80 ídem.  
Manuel Meca, id., 257'95 ídem.  
Francisco Sánchez, id., 768'40 ídem.  
Juan Manuel Rodríguez, id., 355'48 ídem.  
Eugenio Cortés, id., 1.042'12 ídem.  
Gil Jiménez, id., 89'21 ídem.  
Juan Muñoz, id., 89'21 ídem.  
César Jurado, id., 12 ídem.  
Alfonso Arambaro, id., 78'71 ídem.  
Evaristo Romero, id., 727'26 ídem.  
Victoriano Rubio, id., 1.173'07 ídem.  
José Alberto Colorado, id., 63 ídem.  
Celestino García, id., 108'80 ídem.  
María Dely, id., 5.247'60 ídem.  
Fructuoso Calvo, id., 690'71 ídem.  
Santiago Méndez, id., 161'68 ídem.  
Sociedad El Teatro, id., 505'90 ídem.  
Enrique Jiménez, id., 787'70 ídem.  
Enrique Gil, id., 88'43 ídem.  
Marceliano Ortega, id., 425'05 ídem.

Francisco Fernández, id., 425'05 ídem.  
Arturo Climent, id., 44'69 ídem.  
Manuel Guardiola, id., 795'13 ídem.  
Md. Chanel, id., 1.311'90 ídem.  
Antonio López, id., 772'35 ídem.  
Vicente Martín, id., 69'30 ídem.  
Madrid, 3 de agosto de 1920.  
El Administrador de Contribuciones,  
Angel María Montes.  
(Núm. 1.663)

### Ayuntamiento de Madrid

#### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión del 6 del corriente, anunciar subasta pública para contratar la confección y suministros de 613 uniformes de verano con destino a los individuos de la guardia municipal con sujeción a los pliegos de condiciones redactadas al efecto.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.042'10 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.084,20 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 22 de septiembre de 1920, a las doce, en la primera casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excm. señor Alcalde o de quien al efecto delegue; y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, y las proposiciones para las mismas se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subasta), durante las horas de diez a doce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al vigente Presupuesto.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de agosto de 1920.

P. A. del Sr. Secretario,  
El Oficial mayor,  
F. Minguéz.

### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de uniformes de verano para la guardia municipal).

D. que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la confección y suministro de 613 uniformes de verano con destino a los individuos de la Guardia municipal, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)  
(E.—436)

### REDUEÑA

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1919-20, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Redueña, 25 de agosto de 1920.

El Alcalde,  
Frutos Pérez.

### Colegios de Carabineros

#### CONCURSO

El día 30 del mes de septiembre próximo, a las doce horas, se celebrará concurso en los Colegios de Carabineros, establecidos en San Lorenzo del Escorial, para contratar todos aquellos objetos de escritorio, papel para la imprenta, efectos para la encuadernación y dibujo que se puedan necesitar por el término de un año, que principiará a contarse desde 1.º de octubre siguiente y terminará en 30 de septiembre de 1921.

En la Dirección general de Carabineros, situada en el Ministerio de la Guerra, y en las oficinas del Detall, en los Colegios de dicho Cuerpo, se hallará a disposición de los industriales que deseen tomar parte en el concurso, el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.

También se remitirá un impreso, copia de dicho pliego, a los industriales que lo soliciten del Sr. Coronel Director de los Colegios.

Los gastos que origine la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y en La Correspondencia de España, serán de cuenta del licitador o licitadores a quien se adjudique el suministro.

San Lorenzo del Escorial, 29 de agosto de 1920.

El Coronel Director,  
Juan Miguel.

(Núm. 1.672) (E.—428)

### MONTE DE PIEDAD

#### CAJA DE AHORROS

Solicitud duplicado de la libreta de imposición núm. 116.121, a nombre de doña Rosa Donoso y Biera, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 26 de agosto de 1920.

P. el Jefe de la Caja,  
Francisco Silva.